don Alberto Linares Sánchez y el funcionario del Cuerpo de Administración Civil don Eugenio Rivera Zuazua, que actuará como Secretario, y todos afectos a esta Jefatura.

Los exámenes darán comienzo el día 16 de enero de 1967, a las diez de la mañana, y tendrán lugar en los locales de esta Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo, plaza de España, sin número.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Oviedo, 15 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Leoncio del Valle Díaz.—5.338-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1966 por la que se convoca oposición, turno libre, para la provisión de cátedras vacantes en Centros docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media,

Ilmo, Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, que han de ser provistas mediante oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 50, 51 y concordantes de la Ley de 26 de febrero de 1953, y en la de 24 de abril de 1958, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Superior de Personal, Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Ilmo Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras en Centros

Convocatoria.—Se convoca a oposición, turno libre, la provisión de las cátedras vacantes en los Centros que figuran en el anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura españolas», Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Quimica», «Ciencias Naturales», «Dibujo», «Francés», «Inglés» y

Normas aplicables.-La oposición se regirá por las Segundo. Normas aplicables.—La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria y, en lo no previsto en ésta, por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletin Oficial del Estado» del 13); por las de los Decretos del Ministerio de Educación Nacional números 4110/1964, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), y por aquellas otras del Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26), que no han sido derogadas por los Decretos anteriormente citados.

Tercero. Aspirantes.—Podrán concurrir a la oposición quie-Segundo.

Tercero. Aspirantes.—Podrán concurrir a la oposición quie-nes reunan las siguientes condiciones:

Ser español,

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
3.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
4.ª No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad:

Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia; y
b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

- 5.ª Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos los siguientes títulos acadé-

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras para las cátedras de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Francés», «Inglés» y «Alemán».

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra Sección de la misma Facultad.

b) El de Licenciado en Ciencias para las cátedras de «Matemáticas», «Fisica y Química» y «Ciencias Naturales».

c) Para las cátedras de «Dibujo» el de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, si el interesado comenzó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959/60 o anteriormente, y además el de Bachiller Superior si comenzó tales estudios en el año 1960/61 o posteriormente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 765/1965, antes citado

Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o, en su defecto, haber realizado las prácticas menciona-das en uno de los tres apartados siguientes, en virtud del oportuno nombramiento legal:

- a) Catorce meses de prácticas docentes en periodo lectivo con aptitud pedagógica probada, en cualquiera de los Centros mencionados a continuación:
- Centros españoles, tanto los oficiales de cualquier clase como los no oficiales que estén reconocidos, autorizados o adoptados legalmente, de cualquier tipo de Enseñanza Media o Superior, incluídos las secciones de los mismos y sus estudios nocturnos

a.b) Otros Centros creados al amparo de la Ley número 11/1962, de Extensión de la Enseñanza Media, de 14 de abril del citado año («Boletín Oficial del Estado» del 16) a.c) Centros extranjeros de Enseñanza Media o Superior,

siempre que conste la legalidad y la efectividad de su funcionamiento y que los aspirantes hayan desempeñado realmente fun-ciones de enseñanza en los mismos durante el período compu-table y presenten el nombramiento, el contrato o la orden de concesión de la beca que dió origen a dichas funciones docentes.

b) Veinticuatro meses de prácticas en cualquiera de los Organismos que integran el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en un Organismo extranjero análogo, siempre que así lo acredite la Secretaria General del citado Consejo.

c) Siete meses de prácticas en cualquiera de los Centros del apartado a) más doce meses de prácticas en algún Organismo de los citados en el apartado b) con las condiciones requeridas por dispartado.

por dichos apartado.

Se considerará como período lectivo para las prácticas docentes el comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año académico.

- 7.ª Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos. 8.ª No haber sido excluído de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convo-
- No haber sido expulsado de algún Cuerpo de funciona-

9.ª No haber sido expulsado de algún Cuerpo de funcionarios del Estado o de otras Corporaciones públicas.

10. Comprometerse a prestar como requisito previo a su toma de posesión, el juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Funcionarios y el apartado decimonoveno de esta convocatoria.

11. Los eclesiásticos, poseer el «Nihil Obstat», conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado especío.

español.

12. Las mujeres que no hayan cumplido treinta cinco años de edad, haber prestado el Servicio Social si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 6 de

diciembre de 1941 y sus disposiciones complementarias.

13. Poseer los requisitos de capacidad y, en su caso, las condiciones especiales, cuya justificación ha de hacerse del modo que que se indica en el apartado vigésimo de esta convocatoria.

Cuarto. Cumplimiento de las condiciones.—Según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto número 765/1965, de 25 de marzo, la posesión de la Licenciatura o del Profesorado de Dibujo, la del certificado de aptitud pedagógica y, en defecto de éste, el cumplimiento del beríodo de prácticas habrán de entenderse referidos al momento en que se celebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comen-

de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición.

Los demás requisitos habrán de entenderse referidos al momento de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, según lo dispuesto en el artículo sexto, número 3, del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Quinto. Distribución de vacantes.—Será de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947 sobre distribución de las vacantes.

Sexto. Instancias y documentos anejos.—Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

Instancia por cada disciplina en cuya oposición soliciten

a) Instancia por cada disciplina en cuya oposición soliciten tomar parte, debiendo ajustarse en su redacción al modelo que se publica anejo a esta convocatoria.
b) Recibo expedido por la Sección de Cajas Especiales del Ministerio de Educación y Ciencia que acredite ha sido abonada la cantidad de 60 pesetas en concepto de derechos por formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959); y
c) Recibo expedido por la Habilitación General de este mismo Departamento que acredite el abono de la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949)

Séptimo. Plazo de presentación de instancias.-Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas, deberán tener entrada en la Sección de Registro General del Ministerio o en

trada en la Sección de Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de admisión terminará el próximo día 31 de diciembre del presetne año.

Dentro del mismo plazo deberá tener lugar el pago de las tasas por formación de expediente y de examen, respectivamente, en la Sección de Cajas Especiales y en la Habilitación citadas, de modo directo o por giro postal o telegráfico dirigido a las mismos.

No se aceptarán los pagos directos ni por giros en los que no se haga constar expresamente:

El nombre y apellidos del opositor. La denominación de la asignatura a cuya oposición desea concurrir.

c) Que se trata de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Con el fin de que las Secciones de Cajas Especiales y Habilitación antes citadas puedan dar aplicación a las cantidades que reciban extendiendo los correspondientes recibos, los opositores que realicen el pago de derechos por giro deberán cuplimentar las siguientes instrucciones:

- 1.ª Cuando el pago lo efectúen por giro postal, al dorso del taloncillo que el Servicio de Correos remite a la oficina receptora del giro, y en el lugar destinado a «texto», se hará constar con letra bien legible su nombre y dos apellidos, indicando que es opositor a cátedras de Institutos de la asignatura en la que desee participar
- 2.ª Si el pago se efectua por giro telegráfico y no pudieran hacerse constar en el taloncillo los datos a que hace referencia el número anterior los opositores comunicarán aquellos datos por escrito a los Jefes de las Secciones destinatarias de los giros. El incumplimiento de este requisito dará lugar a que se considere el giro telegráfico como no recibido a efectos del pago de derechos, quedando su importe a disposición de los remitantes

En ningún caso deben unirse a las instancias los talones de En fifigur caso deben unirse a las instancias los talones de los giros postales o telegráficos, pues éstos no sirven como justificantes del pago de derechos y deben quedar en poder de los interesados para utilizarlos en el caso de una eventual reclamación. Sin embargo, el número de dichos talones debe ser reseñado en el margen izquierdo de las instancias, tal como se indica en el modelo que acompaña a la presente convocatoria.

Octavo. Lista de aspirantes.—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado», antes del día 15 de marzo de 1957, la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos a la oposición o excluídos de ella. La lista tendrá carácter provisional, pudiéndose utilizar por los aspirantes el plazo de quince días para la reclamación a que se refiere el artículo 121 de 11 Ley de Procedimiento Administrativa.

Los Profesores oficiales incluídos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Noveno. Tribunales.-Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 31 de marzo del año próximo

Los Tribunales y los suplentes conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), se constituirán con cinco jueces en la forma siguiente:

- a) Un Presidente, designado libremente por el Ministro de Educación y Ciencia de entre los miembros del Consejo Supe-rior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educa-ción, Instituto de España o de entre los Catedráticos de Univer-sidad que profesen materias afines a la de la oposición convocada.
- b) Un Vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; y
- c) Tres Vocales, Catedráticos de Instituto en activo, de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáti-camente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Cuerpo.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Vocales Catedráticos de Instituto que lo integren, de los elegidos por turno de rotación

Décimo Renuncia de Jueces y caducidad de su designación. El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo en los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renuncias fundadas de cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal uniendo al ascrito de repuncio de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes. La aceptación de una renuncia por causa de enfermedad llevará implicita la concesión de una licencia de un mes en las condiciones establecidas en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste antes del 1 de mayo de 1967.

Caducado el nombramiento de Presidente pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste, o en el caso

de que dejase transcurir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente,

Undécimo. Cuestionarios.-Los dos primeros ejercicios de las oposiciones para cada asignatura se regirán por los cuestionarios oposiciones para cada asignatura se reginan por los cuestionarios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965, según lo determinó el artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que dió nueva redacción al artículo 14 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprobado por Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931

za Media, aprobado por Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26).

Duodécimo. Normas para el ejercicio práctico.—El Tribunal redactará, con la debida antelación, las normas a que deberá ajustarse el ejercicio práctico, a fin de que estén a disposición de los opositores el día 25 de mayo de 1967

Decimotercero. Presentación de opositores.—La presentación de opositores ante el Tribunal e inmediato comienzo de los ejercicios tendrá lugar en la primera decena del mes de julio del próximo año. En dicho acto los señores opositores harán entrega. cicios tendrá lugar en la primera decena del mes de julio del próximo año. En dicho acto, los señores opositores harán entrega al Tribunal de un Memoria acerca del concepto y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la misma, a más de todos aquellos estudios, publicaciones o méritos que pueden contribuir al mejor juicio del Tribunal, según determina el artículo 17 del Reglamento de oposiciones a cátedras aprobado por Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26 de septiembre).

Decimocuarto Declaración del título.—En el acto colectivo de su presentación ante el Tribunal, el Presidente requerirá a cada opositor para que declare de modo expreso y sin reservas que posee ya el título académico a que se refiere el apartado

que posee ya el título académico a que se refiere el apartado tercero de esta convocatoria, o que se encuentra en condiciones legales de obtenerlo por haber obtenido la aprobación en todos los estudios y exámenes necesarios al efecto. El Presidente prevendrá públicamente a los opositores de la nulidad que afectaría

a sus ejercicios de oposición en el caso de que su declaración no correspondiese totalmente a la realidad. El aspirante que no haga aquella declaración de modo expreso y sin reservas no será admitido a la práctica de los ejercicios.

En el acta correspondiente a la presentación de los opositores se hará constar el requerimiento y la advertencia del Presidente, las declaraciones de los aspirantes, los acuerdos de exclusión, si los hubiera, y las demás incidencias.

Decimoquinto. Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios.—Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra

infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente comunicándolo a los interesodos. sados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irre-currible sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957). Decimosexto. Exclusión por carencia de requisitos.—Comen-zada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en

cualquier momento a los opositores para que acrediten su iden-

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiensi en cualquier momento de la oposición negase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquélla, previa audiencia del interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse a no la oposición.

determinará si debe interrumpirse a no la oposición.

El aspirante excluído podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Media, en el plazo de quince días, conforme al artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo La Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media agotará la vía administrativa y contra ella se podrá interponer el recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la citada Ley Decimoséptimo. Otras facultades del Tribunal.—Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

lables.

Decimoctavo. Votación y propuesta de nombramiento.—Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden que alcancen en la votación, sin que su número pueda superar al de plazas anunciadas ni la elcción de cátedras pueda recaer sobre las que no aparezcan en la

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquél con que apareciesen en la Resolución que los nombra.

El Tribunal, tan pronto como la elección tenga lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Catedráticos, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Decimonoveno. Documentos complementarios comunes.—Los opositores aprobados que, con motivo de haber obtenido una cátedra en la oposición, ingresen por primera vez al servicio de la Administración Civil del Estado. es decir, aquellos opositores aprobados que no pertenezcan ni hayan pertenecido a ninguño de los Cuerpos de la Administración Civil del Estado que tengan asignado coeficiente, deberan manifestarlo al Tribunal en el acto de su presentación ante él para la elección de plaza. El Tribunal facilitará a estos opositores un impreso de «declaración de haberes», anexo I, en ejemplar duplicado, el cual entregarán los propios opositores, una vez cumplimentado y en el plazo más breve posible, en la Sección de Personal de Enseñanza Media del Departamento, como justificante de haber cumplimentado este requisito, indispensable para la fijación de haberes en sus Títulos administrativos toda vez que no se les practicará liquidación de haberes Anexo IV, bastando para justificar su alta en nómina las consiguientes copias autorizadas de los nombramientos con las tomas de posesión. mientos con las tomas de posesión.

Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramientos, los opositores que en ella figuren habrán de presentar en la Sección de Registro General del Ministerio, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento legalizada cuando el Registro Civil que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales, expedida

- 2.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
 3.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad
- 4.º Certificación de no padecer otro enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante por cualquier Médico con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 5.º Título académico exigido para tomar parte en la opo-sición. El título podrá ser reemplazado:
 - Por un testimonio notarial.

b)

Por una «orden supletoria». Por la certificación académica de haber aprobado los esc) Por la ceruncación academica de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios unida a recibo o certificación de haber abonado la tasa para la expedición del título.

d) Por fotocopia debidamente compulsada por un Centro u Organismo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia,

uniendo a ella el resguardo de tasa por compulsa.

Todas las certificaciones y hojas de servicios certificadas deberán ser reintegradas con póliza de 5 pesetas, uniendo a dichos documentos los resguardos de las tasas correspondientes a su expedición.

6.º Certificado de aptitud pedagógica o, en su defecto, hoja de servicios o documentos originales que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

Los documentos que acrediten la realización de prácticas de enseñanza en Centros extranjeros, deberán contener la diligencia del reconocimiento de firma practicada por el Consulado especial correspondiente. español correspondiente.

7.º Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

dad municipal del domicilio del interesado.

8.º Declaración jurada por la que el interesado se compromete a servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos (2) y (7) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación y los números (3) y (4) con posterioridad a la terminación de los ejercicios de la oposición.

Vigésimo. Documentos especiales:

1. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del ordinario, conforme al artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato de la Santa Sede.

Concordato de la Santa Sede.

2. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

3. Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan, de los enumerados a continuación

de los enumerados a continuación

4. Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada
de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la
Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

5. Los Oficiales provisionales o de complemento, certificación
que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla
de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación deberá ser expedida precisamente por el
Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación
el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos
correspondientes.

correspondientes.
6. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Provincial de este Servicio.
7. Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expe-

dida por la Jefatura Provincial de este Servicio.

8. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Vigesimoprimero. Funcionarios públicos.—Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos «ya demostrados para obtener su anterior nombramiento», debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Vigesimosegundo Propuesta adicional.—Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su declaración ante el Tribunal o en la instancia mencionada en el apartado sexto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para formular

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista

biendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de los aprobados, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Se cumplirá también lo dispuesto en el parrafo anterior en el caso de que alguno de los opositores que hayan obtenido votación favorable para pasar a la elección de plazas desista de su derecho con anterioridad a dicha elección mediante escrito presentado al Tribunal, en el que expresamente renuncie a que se le adjudique cátedra; e igualmente cuando un opositor aprobado manifieste, dentro del plazo de presentación de documentos, su decisión de no presentarlos renunciando a la cátedra elegida. elegida.

elegida.

Vigesimotercero. Antigüedad y orden de colocación en el Cuerpo.—Quienes sean nombrados Catedráticos en virtud de estas oposiciones tendrán en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos la antigüedad correspondiente al día de la Orden ministerial de su nombramiento y serán incluídos en la relación de dicho Cuerpo ateniéndose al orden de prioridad que estableció el Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25)

del Estado» del 25)

Vigesimocuarto. Toma de posesión.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado d), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, el plazo para tomar posesión será en todo caso de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigesimoquinto. Recursos.—En los casos previstos en los artículos tercero y octavo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se podrá interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo. nistrativo.

Vigesimosexto. Nombramiento en comisión.—Si al vencimienvigesimosexio. Nomorumento en contiston.—si al vencimiento del plazo posesorio ordinario no pudiera alguno de los opositores aprobados tomar posesión de su plaza en uno de los Centros de nueva creación al que hubiera sido destinado, por no haberse iniciado las actividades de éste, el Ministerio le nombrará en comisión como Catedrático numerario para impartir las clases de su asignatura en cualquier Centro oficial o adoptado por el Estado que se halle situado en localidad de población no superior a la del Centro cuya plaza hubiera obtenido en la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 17 de noviembre de 1966.—P. D., Angel Gonzál**ez**.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MODELO DE INSTANCIA

OPOSICIONES A CATEDRAS DE CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE EN-SEÑANZA MEDIA

A	
ASIGNATURA	
Giros postales o telegráficos:	Ilmo. Sr.:
Número por 60 pesetas.	Don natural de
Número por 75 pesetas.	de años de edad, en posesión del Documento Nacional de Iden-
	tidad número y con domicilio en
	a V. I. tiene el honor de exponer:
	Que deseando tomar parte en las oposiciones indicadas en la pre-
	sente instancia, las cuales fueron convocadas por Orden de 17 de no-
	viembre del año actual («Boletn Oficial del Estado» del),
SUP	LICA a V. 1 se digne ordenar su admisión a las referidas oposiciones, a
	cuyo fin declara bajo su responsabilidad que reúne todas las con-
	diciones exigidas en la convocatoria y acompaña un recibo de la
	Sección de Cajas Especiales, que acredita haber abonado las 60 pe-
	setas por formación de expediente y otro de la Habilitación General
	como justificante del pago de 75 pesetas por derechos de examen.
	como justicidade del pugo de lo posición por derecitos de calamen.
	Es gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios
	muchos años.
	a de de 1966.
	(firma del opositor)
	firsting act abastrary

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Calendario de las oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

31 de diciembre de 1966: Fin del plazo de admisión de ins-

Hasta el 15 de marzo de 1967: Publicación de la lista provisional de admitidos en el «Boletín Oficial del Estado».

Hasta el 31 de marzo de 1967: Nombramiento de Tribunales en el «Boletín Oficial del Estado».

Hasta el 1 de abril de 1967: Final del plazo de reclamaciones

contra lista provisional de admitidos.

Hasta el 25 de abril de 1967: Publicación de las listas definitivas en el «Boletín Oficial del Estado».

Hasta el 25 de mayo de 1967: Constitución de Tribunales.

Hasta el 25 de mayo de 1967: Normas ejercicio práctico y con-

vocatoria opositores.

Primera decena de julio de 1967: Presentación de opositores y comienzo de los ejercicios.

Anejo: Cátedras convocadas a oposición

1) FILOSOFÍA

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Almería (masculino)
- Elda-Petrel 3.
- 4. Huesca.
- Jaca.
- Lugo (masculino).
- 6. 7. Osuna
- Sabadell-Tarrasa (femenino).
- Sevilla, «Martínez Montañés».
- Tudela. 10.
- Valdepeñas

2) GRIEGO

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Ciudad Real (femenino)
- Madrid, «Tirso de Molina». Orense (femenino).
- Orihuela
- Sabadell-Tarrasa (masculino).
- Teruel.

Centro Oficial de Patronato de:

7. Ronda.

3) LATÍN

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Eibar.
- Elda-Petrel
- 3. Madrid, «Tirso de Molina».
- Porriño.
- Puertollano. Sabadell-Tarrasa (masculino).

Secciones delegadas de:

- Alcázar de San Juan.
- Basauri (masculina).
- Cornellá.
- Huéscar
- Jerez de los Caballeros.
- Villacañas.

4) LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Eibar, segunda. Elda-Petrel, segunda.
- 3. Ibiza, primera
- Luarca, segunda. Madrid, «Tirso de Molina», segunda.
- Orihuela, segunda. Sabadell-Tarrasa (femenino).

- 10.
- Sagunto, primera. Sevilla, «Martínez Montañés». Talavera de la Reina, primera. Villarreal de los Infantes, primera.

Secciones delegadas de:

- Igualada.
- Medina del Campo (femenina). Valencia, «Isabel de Villena» (masculina).

5) GEOGRAFÍA E HISTORIA

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Orihuela.
- Porriño
- Sabadell-Tarrasa (femenino). 3.
- Sevilla, «Martínez Montañés».

Secciones delegadas de:

- Binéfar.
- Callosa de Segura. Gijón (masculina). 6. 7.
- Martos.
- Iltrera.
- Villarreal-Zumárraga.

6) Matemáticas

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Alicante (femenino), segunda. Almería (femenino), segunda.
- Aranjuez, primera.
- Arrecife de Lanzarote, segunda. Badajoz (masculino), segunda.
- Baeza, segunda. Barcelona «Infanta Isabel de Aragón», segunda. Burgos (femenino), segunda. 6. 7.

- Cabra, segunda. Cádiz (femenino), segunda. 10.
- Cartagena, segunda.
 Castellón de la Plana (masculino), segunda.
 Ciudad Real (femenino), segunda.
- Córdoba (femenino), primera. Cuenca (maculino), primera. Eibar, segunda. 15.

- 18.
- Elda-Petrel, segunda. Elche, segunda. Gijón (femenino), segunda.
- 20. Guernica, segunda
- 21.
- La Laguna, segunda. La Línea de la Concepción, segunda.
- 23
- Linares, segunda.
 Lorca, segunda.
 Lorca, segunda.
 Madrid, «Cardenal Cisneros», segunda.
 Madrid, «San Isidro», segunda.
 Málaga (femenino), segunda. 26.
- Manresa, segunda.
- 29
- 32.
- Mieres, segunda.
 Orihuela, segunda.
 Palencia, segunda.
 Pamplona (masculino), segunda.
 Pamplona (femenino), segunda.
- Peñarroya-Pueblonuevo, segunda. Plasencia, segunda. Ponferrada, segunda.
- 35.

- 38.
- Ponferrada, segunda,
 Porriño, segunda.
 Puertollano, segunda.
 Requena, segunda.
 Sabadell-Tarrasa (masculino), segunda.
 San Sebastián (femenino), segunda.
 Santa Cruz de Tenerife, primera.
 Santander (femenino), segunda.
 Sevilla, «Velazquez», segunda.
 Soria, segunda.
- 43.
- Soria, segunda. Teruel, segunda. 46.
- 47. Torrelavega, segunda.
- Tortosa, segunda. 49 Ubeda, segunda
- Zamora (femenino), segunda.

7) FÍSICA Y QUÍMICA

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Algeciras
- Elda-Petrel.
- 3. Orihuela
- Sabadell-Tarrasa (masculino).
- Sevilla, «Velázquez».

Secciones delegadas de:

- Binéfar,
- 6. 7. Cornellá.
- Hellín.
- Martos.
- Murcia (femenina). Valencia, «Isabel de Villena» (masculina). Villarreal-Zumárraga.

8) CIENCIAS NATURALES

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Eibar
- Madrid, «Lope de Vega».

- Madrid, «Tirso de Molina».
- Sabadell-Tarrasa (masculino). Sevilla, «Martínez Montañés».

Secciones delegadas de:

- Basauri (femenina).
- Callosa de Segura. Guecho (femenina).
- Pozoblanco.
- Santa Cruz de Tenerife. Valencia, «Juan de Garay» (masculina).
- Villacañas.

DIBILIO

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Elda-Petrel
- Mataró.
- Orihuela
- Sabadell-Tarrasa (masculino).

Secciones delegadas de:

- Alcoy. Basauri (masculina).
- Hellín.
- La Coruña (mixta), barrio de Monelos. 8.
- Oñate. Reinosa.
- Zafra.

10) Francés

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Calatavud.
- Cartagena.
- Elda-Petrel.
- Orense (masculino).
- Orihuela.
- Sabadell-Tarrasa (femenino).
- Tortosa.

Secciones delegadas de:

- Archena.
- Binéfar. Cornellá.
- Loja.
- Medina del Campo. Murcia (femenina).
- 13. Oñate.
- Santa Cruz de Tenerife.

11) INGLÉS

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Alcoy.
- Eibar. 3. 4. 5. Ibiza.
- Játiva.
- Lorca. Mahón
- Madrid, «Cervantes».
- Puertollano
- 10 Reus
- Sabadell-Tarrasa (masculino).

Centro Oficial de Patronato de:

12. Ronda.

12) ALEMÁN

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- León, «Padre Isla». Valencia, «Luis Vives».

RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Literatura española y sus relaciones con la Literatura universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los señores opositores

Se convoca a los señores aspirantes al concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Literatura española y sus relaciones con la Literatura universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, convocado por Orden de 25 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio) para el día 31 de enero de 1967, a las doce horas, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Duque de Medinaceli, 4, a fin de efectuar su presentación ante el Tribunal

En dicho acto harán entrega de los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y de una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, métodos, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la plaza, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar.

A continuación, el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 17 de noviembre de 1966.—El Presidente, José María Castro Calvo.

Otras disposiciones III.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentisimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios regulares de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicios Bilbao-Ibagüen, con hijuela de Respaldiza a Menagaray (V-275), y entre Arceniega y Sodupe, con hijuela prolongación entre Arceniega y Artieta (V-315), que se denominara «Unificación número 85», entre Bilbao y Respaldiza, con hijuelas entre Sodupe y Artieta y entre Ibagüen y Menagaray, provincias de Vizcaya, Alava y Burgos, a «Autobuses de Respaldiza, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bilbao y Respaldiza, de 32,500 kilómetros de longitud, pasará por Basurto, Zorroza, Castrejana, Alonsotegui, Zaramillo, La Cuadra, Sodupe, Zaldu, Oquendo, Zuaza e Ibagüen, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anterior-

viajeros y encargos en todos los puntos mencionados ameriormente.

El itinerario de la hijuela entre Sodupe y Artieta, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Dordejuela, Sandamendi, El Pontón, Las Llanas, Artecona, Ureta, Arceniega, La Venta, Angustina y Cruce de San Bartolomé, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre el tramo Venta de Artieta-Sodupe y el tramo Sodupe-Bilbao y viagueres

El itinerario de la hijuela entre Ibagüen y Menagaray, de 1.500 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones

Todos los días, sin excepción, cuatro expediciones de ida y vuelta entre Bilbao y Respaldiza, pasando por Menagaray.

Cuatro expediciones de ida y vuelta entre Bilbao y Sodupe.

Tres expediciones de ida y vuelta entre Bilbao y Arceniega.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Sodupe y Arceniega.

Una expedición de ida y vuelta entre Artieta y Arceniega.